

A Y U N T A M I E N T O

D E

VILLA DEL PRADO

Año 2017

ORDENANZA Núm. 24



**CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS
CIVILES**

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2204, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por celebración de matrimonios en la Casa Consistorial, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa, la celebración de matrimonios civiles en la Casa Consistorial de Villa del Prado.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa y, por lo tanto, obligados al pago, las personas naturales que soliciten el otorgamiento de matrimonio civil, por resultar éstos beneficiados por el servicio prestado a que se refiere el artículo anterior.

DEVENGO

Artículo 4

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que tenga lugar la prestación del servicio, es decir, desde el momento del otorgamiento del matrimonio civil, si bien se exigirá un depósito previo del importe total de la misma.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

Constituirá la base de la presente tasa el acto administrativo del otorgamiento del matrimonio civil.

La cuota tributaria consistirá en la aplicación de la siguiente cantidad.

- Tarifa general y única: **100 EUROS.**

EXENCIONES

Artículo 6

No se reconoce exención alguna en la exacción de la tasa, en virtud de lo establecido en el artículo 9 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

NORMAS DE GESTION

Artículo 7

1. Las cuotas correspondientes al depósito se satisfarán en la Caja Municipal, acreditándose tal abono mediante la expedición del oportuno recibo por el servicio de rentas de este Ayuntamiento.
2. El obligado al pago deberá presentar, junto con la correspondiente solicitud, la autoliquidación de la tasa previamente abonada.
3. Las solicitudes recibidas serán admitidas provisionalmente, si bien, no se le podrá dar curso sin el previo pago del depósito, a cuyo fin se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles abonen el mismo, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se les tendrá por desestimados en su solicitud y se procederá a su archivo.
4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no llegue a prestarse o desarrollarse, procederá la devolución del importe correspondiente previa solicitud del interesado.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a esta publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el díade Diciembre de 2004.